

planta desalinizadora de agua y de las instalaciones para su distribución, la población de las localidades de Palomares y Villaricos recibirá agua potable en cantidad que por los menos cubra las necesidades domésticas en dichas localidades, y de que en el caso de que hubiera disponibles cantidades adicionales de agua potable, la población de las localidades de Palomares y Villaricos tendrá a su disposición cantidades «per cápita» de agua no inferiores a aquéllas de las que pudiera disponer cualquiera de las demás localidades servidas por la planta desalinizadora

7. El Gobierno español y el Gobierno de los Estados Unidos, al hacer público el plan de financiación conjunta de instalaciones de desalinización y suministro de agua, indicarán que la participación del Gobierno de los Estados Unidos tiene la finalidad expresa de proporcionar agua potable a la población de las localidades de Palomares y Villaricos por las razones enunciadas en los dos primeros apartados de esta nota

8. Las comunicaciones posteriores que se refieran a los detalles técnicos de este proyecto conjunto se realizarán a través de los Organismos designados por ambos Gobiernos.

Si las propuestas anteriores merecen la aprobación de V. E., tengo la honra de proponer que esta nota y la respuesta de V. E. al efecto constituyan un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entre en vigor en la fecha de su respuesta.»

Al comunicar a V. E. la conformidad del Gobierno español sobre lo que precede, le ruego, señor Encargado de Negocios, acepte las seguridades de mi alta consideración.

Excmo. Sr. William W. Walker.

Encargado de Negocios a. i. de los Estados Unidos de América.

Madrid.

El canje de notas se verificó en Madrid el día 25 de junio de 1968.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 26 de junio de 1968.—El Embajador Secretario general permanente, Germán Burriel.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 24 de julio de 1968 por la que se conceden a las Empresas declaradas por el Ministerio de Industria incluídas en la Zona del Campo de Gibraltar los beneficios fiscales y subvenciones que les corresponden según el Decreto 1325/1966, de 28 de mayo.*

Ilustrísimo señor:

El Decreto 1325/1966, de 28 de mayo, sobre declaración de preferente localización industrial al Campo de Gibraltar, y disposiciones que lo desarrollan, establece la concesión de determi-

nados beneficios y subvenciones a las industrias que instalen en aquella zona.

Resuelta por Orden del Ministerio de Industria de 1 de julio de 1968 la segunda fase del concurso convocado por Orden de 2 de diciembre de 1967 para la concesión de beneficios en el Campo de Gibraltar, es procedente que por este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 16 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, y Decreto 1325/1966, de 28 de mayo, se dicte la correspondiente resolución, concediendo a las Empresas declaradas por el Ministerio de Industria incluídas en la Zona del Campo de Gibraltar los beneficios fiscales y las subvenciones que se consideren oportunas.

La política de desarrollo regional seguida en el Campo de Gibraltar exige un tratamiento flexible y fluido, por lo que se estima necesario que el procedimiento administrativo para hacer efectivas las subvenciones y beneficios fiscales que, previos los trámites reglamentarios se concedan, ofrezcan iguales características.

La experiencia adquirida en la tramitación para hacer efectivos los beneficios a industrias de los Polos de Promoción y Desarrollo Industrial y la similitud en el tratamiento legal de estas instalaciones surgidas en el Campo de Gibraltar permiten la adaptación a éste de los procedimientos especiales previstos por las Ordenes de este Ministerio de 2 de julio y 23 de septiembre de 1964.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se concede a las Empresas relacionadas en el anexo de la Orden del Ministerio de Industria de 1 de julio de 1968, por la que se resuelve la segunda fase del concurso convocado por Orden de 2 de diciembre de 1967, los beneficios fiscales y subvenciones que para los respectivos grupos en que han sido clasificados se determinan en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—Los procedimientos especiales previstos por las Ordenes de 2 de julio y 23 de septiembre de 1964 para hacer efectivas las subvenciones y beneficios fiscales concedidos a las Empresas que se instalen en los Polos de Promoción y Desarrollo Industrial serán de aplicación a las que hayan obtenido los previstos por la legislación aplicable al Campo de Gibraltar, teniendo en cuenta, en todo caso, que las referencias en aquellas disposiciones a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, Comisión Provincial de Servicios Técnicos, Interventor de la Comisión de Servicios Técnicos y Gerente de Polos se entenderán para el Campo de Gibraltar al Ministerio de Hacienda, Comisión Comarcal de Servicios Técnicos, Interventor de la Presidencia del Gobierno y Delegado especial del Ministerio de Industria, respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

### ANEXO QUE SE CITA

#### Beneficios obtenidos en cada uno de los grupos establecidos

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Libertad de amortización durante el primer quinquenio .....	Sí	Sí	Sí	Sí
2. Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación .....	Sí	Sí	Sí	Sí
3. Expropiación forzosa .....	Sí	Sí	Sí	Sí
4. Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación .....	Sí	Sí	Sí	Sí
5. Reducción hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas .....	Sí	Sí	Sí	No
6. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio .....	95 %	50 %	50 %	No
7. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que grave las ventas que adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación .....	95 %	50 %	50 %	No

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
8. Reducción hasta el 95 por 100 de derechos arancelarios o Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España .....	95 %	50 %	25 %	No
9. Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de plantas industriales .....	Si	Si	No	No
Subvención .....	20 %	10 %	No	No

*CORRECCION de erratas de la Orden de 17 de julio de 1968 por la que se regulan los beneficios fiscales de las Sociedades agrarias.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 172, de fecha 18 de julio de 1968, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 10536, primera columna, extracto de la Orden, y donde dice: «Orden de 17 de junio de 1968 por la que...», debe decir: «Orden de 17 de julio de 1968 por la que...»

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*DECRETO 1831/1968, de 11 de julio, extendiendo la aplicación del Decreto 3221/1966 sobre Policía de Aguas en la cuenca del Segura a la cuenca del Júcar, y ampliándolo para toda clase de aprovechamientos en ambas cuencas.*

El resultado obtenido en la cuenca del Segura con la aplicación del Decreto tres mil doscientos veintiuno/mil novecientos sesenta y seis, sobre policía de aguas, y las solicitudes formuladas por diversas Comunidades de Regantes de la cuenca del Júcar aconsejan extender el ámbito de aplicación de aquel Decreto a la cuenca del Júcar en la que se plantean problemas análogos de escasez de recursos y la necesidad de protegerlos.

Esta experiencia ha puesto de relieve la necesidad de extender la aplicación de aquel Decreto a las infracciones cometidas en relación con todos los aprovechamientos de aguas sea cual fuere su naturaleza.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho,

### DISPONGO :

Artículo primero.—Serán de aplicación para la Comisaría de Aguas del Júcar las normas que se establecen en los artículos primero, segundo, tercero y cuarto del Decreto tres mil doscientos veintiuno/mil novecientos sesenta y seis, sobre policía de aguas en la cuenca del río Segura.

Las sanciones previstas en el citado Decreto, así como las atribuciones conferidas por el mismo a la Comisaría de Aguas, serán de aplicación en una y otra cuenca, no sólo a las detracciones de caudales de agua para la creación o ampliación de regadío, sino para cualquier otra clase de aprovechamiento o finalidad, cualquiera que sea su naturaleza y la indole de la infracción cometida.

Artículo segundo.—Los aprovechamientos de aguas y ocupaciones abusivos existentes o que puedan surgir en lo sucesivo podrán anularse, previo el oportuno expediente, que se tramitará con sujeción a las normas contenidas en el capítulo V del Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces de catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, procediéndose por la Administración a ordenar la demolición de las obras y subsidiariamente a destruirlas a costa de los interesados.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para dictar las órdenes necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FEDERICO SILVA MUÑOZ

*DECRETO 1832/1968, de 11 de julio, por el que se modifica el párrafo segundo del artículo 61 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera*

El artículo sesenta y uno del Reglamento de Ordenación de Transportes Mecánicos por Carretera en su párrafo segundo faculta a la Dirección General de Transportes Terrestres para autorizar la utilización de vehículos adscritos a una concesión con objeto de intensificar servicios en otras pertenecientes al mismo titular cuyos itinerarios tengan puntos de contacto.

La supresión de esta última limitación permitirá utilizar en el servicio normal vehículos con un número de plazas adecuado a las exigencias de la demanda en cada momento, sin necesidad de tener material parado como ocurre en la actualidad cuando por circunstancias momentáneas disminuye o aumenta esa demanda.

En su virtud, de conformidad con el Consejo de Estado y a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho,

### DISPONGO :

Artículo único.—El párrafo segundo del artículo sesenta y uno del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera quedará redactado en la siguiente forma:

«No obstante, la Dirección General podrá autorizar la utilización de vehículos adscritos a una concesión en otras pertenecientes al mismo titular, sin que en ningún momento esta autorización pueda representar disminución del parque de vehículos en perfectas condiciones de funcionamiento y utilización, adscrito a cada una de ellas.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FEDERICO SILVA MUÑOZ

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 17 de julio de 1968 por la que se dictan normas sobre nombramiento de Maestros para Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria de nueva creación.*

Ilustrísimo señor:

La Orden ministerial de 31 de marzo de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril) señaló el procedimiento para nombramiento de los Maestros al acordarse la creación de Escuelas, estableciendo las medidas adecuadas para su funcionamiento.